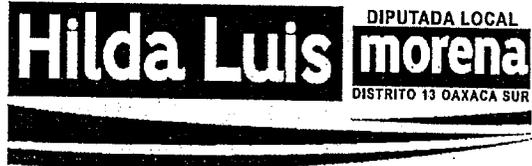




LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

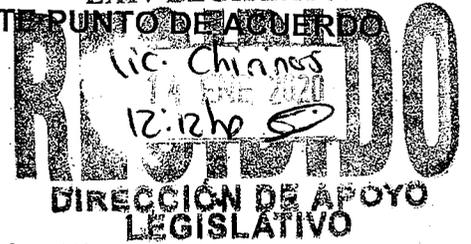
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjuntó al presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REVOQUE LA INSTRUCCIÓN GIRADA AL PERSONAL DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL, POR LA QUE SE SOLICITA DOCUMENTACIÓN Y PAGOS QUE NO SE ENCUENTRAN LEGALMENTE ESTABLECIDOS, EN EL TRÁMITE PARA OBTENER CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), Y EN CONSECUENCIA INSTRUYA AL PERSONAL A SU CARGO, SE REALICE LA DILIGENCIA DE MANERA OFICIOSA CON LA COPIA QUE DE CONFORMIDAD CON SU REGLAMENTO DEBE REMITIRSE, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LA GRATUIDAD DEL TRÁMITE A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato; asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le solicito se dé trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

SAN RAYMUNDO JALPAN A 13 DE ENERO DE 2020



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
 ASESOR JURÍDICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

OAXACA DE JUÁREZ SUR.

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Partido **Morena y de la LXIV** Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente: **Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, exhorta respetuosamente al Titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Oaxaca, para que revoque la instrucción girada al personal de las Oficialías del Registro Civil, por la que se solicita documentación y pagos que no se encuentran legalmente establecidos, en el trámite para obtener Clave Única de Registro de Población (CURP), y en consecuencia instruya al personal a su cargo, se realice la diligencia de manera oficiosa con la copia que de conformidad con su reglamento debe remitirse, garantizando en todo momento la gratuidad del trámite a la población en general, mismo que solicito se trate de urgente y obvia resolución, basándome en la siguiente:**

Exposición de Motivos

De conformidad con el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado, existe el convenio con la Secretaría de Gobernación con el objeto de establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población con el Registro Civil de la entidad; con motivo de ello se presta el servicio en el archivo central del Registro civil de Oaxaca, a través de una ventanilla de atención y trámites de Clave Única de Registro de Población (CURP), cuya función es la de expedir y dar de baja las mismas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis **morena**

DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR



Cabe señalar que con fecha 23 de septiembre de 1981, el Ejecutivo con base al Convenio único de Coordinación, suscribió un convenio con la Secretaría de Gobernación con el objeto de establecer el Programa de Colaboración entre el Registro Nacional de Población y el Registro Civil de la Entidad, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado, con el número 51 de fecha 19 de diciembre de ese año.

Por lo que, la Dirección del Registro Civil del Estado, estimó indispensable someter a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado, la iniciativa de Ley para reformar el título IV del Libro Primero del Código Civil del Estado que comprende los artículos del 35 al 142 de ese ordenamiento; de las mencionadas reformas forman parte de la política de la Reforma Administrativa que, a nivel nacional se han venido implementando para actualizar el funcionamiento de la Institución del Registro Civil y lograr que el servicio que presta al público sea más acorde con las necesidades actuales.

Para cumplir plenamente con la finalidad anterior y dar cumplimiento a lo establecido por diferentes artículos del Título reformado, se ha elaborado el Reglamento Interno del Registro Civil del Estado, que sin perder los lineamientos generales de los existentes en otras Entidades Federativas sea el instrumento administrativo adecuado a las necesidades específicas de la Institución.

Como se desprende del artículo 19 del Reglamento Interno del Registro Civil del Estado de Oaxaca, es el mismo registro civil quien debe otorgar de manera oficiosa la información al Registro Nacional de Población, por lo tanto, corresponde a la primera enviar la documentación, para mayor abundamiento se transcribe el artículo señalado:

ARTICULO 19.- Los formatos contendrán los datos que para cada caso señala el Código Civil del Estado y estarán compuestos por cuatro tantos, que serán para la Oficialía, el Archivo Central, al dirección del Registro Nacional de Población y el interesado.

Asimismo, sirve de apoyo el contenido del artículo 42 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en el que señala que el Reglamento Interno, establecerá los tantos en los que deben hacerse las inscripciones y que a la letra dice:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis **morena**

DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

Artículo 42.- Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que contendrán los datos propios de cada acto.

Las inscripciones se harán preferentemente en forma mecanográfica, o en medios electrónicos, en los tantos que marque el reglamento. La infracción de esta disposición producirá la nulidad del acta y la destitución del Oficial del Registro Civil.



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Sin embargo, de manera operativa para poder obtener la inscripción de la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Dirección del Registro Civil solicitaba el Original del Acta de Nacimiento, pero a partir del presente año, solicita copia certificada del libro de inscripción del Acta de Nacimiento, misma que tiene un costo de \$134.00 pesos, según el tabulador tarifario que aparece en su página oficial, y para su expedición además solicita la búsqueda por año con costo de \$34.00 pesos, con ello se logra la obtención de la copia certificada del libro en el lugar en el que se hizo el registro de nacimiento.

Aunado a lo anterior, al ser exhibida esa documentación en la ventanilla de tramites de Clave Única de Registro de Población (CURP), expiden un recibo por el concepto de búsqueda, que según información del personal que expide dicho documento, el costo no es por búsqueda, sino que por acuerdo del titular de la Dirección del Registro Civil, es para la captura de datos en el sistema nacional, con lo que se logra la inscripción de Clave Única de Registro de Población (CURP) en un término mínimo de 15 días hábiles.

El procedimiento anteriormente descrito, carece de fundamento legal alguno, ya que de manera arbitraria se encuentran realizando cobros indebidos, abonando a la conocida cuesta de enero (subidas de precios, tarifas y tasas que suceden al inicio de cada año, y que afectan a la capacidad de compra de los consumidores), con lo que pone en riesgo la economía de los Oaxaqueños y de los que menos tienen, es por ello que propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Al Titular de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Oaxaca, para que revoque la instrucción girada al personal de las Oficialías del Registro Civil, por la que se solicita documentación y pagos que no se encuentran legalmente establecidos, en el trámite para obtener Clave Única de Registro de Población (CURP), y en consecuencia instruya al personal a su cargo, se realice la diligencia de manera oficiosa con la copia que de conformidad con su reglamento debe remitirse, garantizando en todo momento la gratuidad del trámite a la población en general.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero de 2020.

Atentamente

“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”
“Representar al Pueblo para Servir a la Nación”



Diputada Hilda Graciela Pérez Luis

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR